

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1595

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: DOLLY PRECIADO ANACONA C.C.38.642.323
Demandados: SOCIEDAD VIRGILIO YANGUAS Y CIA LTDA URBANIZACIONES Y PARCELACIONES NIT: 890.301.148-2 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS
Radicación: 2019-00653-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de que trata el art. 392 del CGP, por lo anterior, se procederá de conformidad a lo reglado por los arts. 372 y 373 del C. G. del P., esto es, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Al respecto, dispone la norma, *a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

Adicionalmente se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora el día **jueves 22 de septiembre de 2022 a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 392 del CGP.

SEGUNDO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

2.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 DOCUMENTAL

Téngase como tales las señaladas en el escrito de demanda. (fls.3).

2.1.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL

DECRETESE inspección judicial con la intervención de un perito evaluador al predio ubicado en la avenida 7 A oeste No. 22 A 05 del barrio Terron Colorado de la ciudad, objeto de este proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G del P.

Se designa como perito al señor RODOLFO RUIZ CAMARGO, quien se localiza en la carrera 64 B NO. 14 - 24 - CASA 97 Unidad Residencial Paraiso 1 Barrio El Limonar, Teléfono: 3108229855, Correo Electrónico: rodolforuizcamargosas@hotmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente informándole que cuenta con un término de cinco días siguientes a la recepción de la comunicación a la que se hizo previa referencia para posesionarse de dicho cargo

Se concede al perito un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia para que rinda su dictamen.

3.- TESTIMONIAL

En la fecha y hora señalada recepcionese los testimonios de los señores NELSON DIAZ y ADRIANA MARIA PICHICA, a fin que declaren sobre los hechos de la demanda.

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

2.2.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

TERCERO: Se requiere a los apoderados de las partes se sirvan informar los correos electrónicos de cada uno de los intervinientes en la audiencia a fin de remitirles en link para acceder a ella de manera virtual.

CUARTO: PRUEBA DE OFICIO

-REQUERIR a la parte actora, a fin que en el termino de quince (15) días, allegue el respectivo certificado del Instituto Agustin Codazzi, donde conste que la dirección señalada en la demanda, a saber, avenida 7 A oeste No. 22 A 05 del barrio Terron Colorado de la ciudad, corresponde al mismo predio señalado en el certificado de tradición (avenida 6 oeste 22-A-65 y avenida 8 oeste 22b-06 de Cali). **Aportar las demás pruebas que permitan identificar plenamente el inmueble.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

| |
|---|
| Estado No. 114 21 de julio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria |
|---|

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d569f3b578410fc3591f59a9b9fa9274bc0083e04e76578b4a1e186286985e6**

Documento generado en 19/07/2022 02:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente trámite para su estudio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1596

Proceso EJECUTIVO
Demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS –
notificaciones@bancoavillas.com.co
Apoderada: Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO – juridico@asecon.co
Demandado: NILSON JAIRO BONILLA RUIZ – nbonilla@misena.edu.co
Radicación 760014003001 **2019-0082800**

Revisado la presente actuación, advierte el Despacho que por medio del auto de fecha 21 de agosto de 2020, se decretó la suspensión del presente proceso con base en el numeral 1º del Art. 545 del C. G. del P; sin embargo, hasta la fecha el juzgado desconoce los resultados del acuerdo de negociación de deudas, razón por la cual,

RESUELVE:

REQUERIR al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, a fin de que informe el estado actual del trámite del acuerdo de negociación de deudas del

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

deudor NILSON JARIO BONILLA RUIZ. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 114
21 de julio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2d3d846a5be7b70870ce58079d7c8cd7f2ad46c1ce457ddb45197513194910**

Documento generado en 19/07/2022 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1597

Proceso: SUCESION
Demandante: SALOME URBANO LORZA – die1990@hotmail.com
Apoderado: Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO –
maryuri.bedoyac@gmail.com
Causante: **LADY TATIANA LORZA OSPINA**
Radicación: 7600140030001 **20200019100**

Revisadas las presente actuaciones, se constata que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

FÍJESE como fecha y hora el día martes **06 de septiembre de 2022** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P., teniendo en cuentas las pautas establecidas en la ley 28 de 1932 y en el artículo 4º de la ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

| |
|---|
| Estado No. 114 21 de julio de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria |
|---|

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08544e38ec89cbfc51254b083ab543bd26c6397ed0f0c82f673b81125d3223b0**

Documento generado en 19/07/2022 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso poniendo en conocimiento el memorial presentado por el apoderado judicial de los propietarios del Edificio SOFIA P.H. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1598

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: H ADMINISTRACIONES Y SEGUROS S.A.S - juridica@ihcali.com
Demandado: DANIEL ANDRÉS NARANJO BOTERO
ftdanielnaranjo@gmail.com DIANA MARCELA FIGUEROA ORTIZ
Dianamfigueroa8213@gmail.com YOLANDA RAMIREZ PAZ
Apoderada: yolarpaz@gmail.com
Dra. DIANA MARCELA FIGUEROA ORTÍZ –
dianamfigueroa8213@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210043700**

El apoderado judicial de los propietarios del EDIFICIO SOFIA P.H, solicita la conformación del litisconsorcio necesario con los señores GERMAN URREA ECHEVERRY Y ELSA LENIS DE URREA, quienes tienen la propiedad del edificio donde se generan los cánones debidos.

El art. 61 del C.G. del P., indica:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (subrayado del despacho)

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

Así las cosas, dentro del asunto sometido a estudio, no avizora esta agencia judicial, la necesidad de llamar como litisconsorte a los señores GERMAN URREA ECHEVERRY y ELSA LENIS DE URREA, como quiera que no se desprende una relación sustancial del contrato de arrendamiento presentado como base de recaudo ejecutivo, pues esta se realizó con H ADMINISTRACIONES Y SEGUROS S.A.S, no encontrándose legitimados por activa para acarrear las resultas del presente proceso.

Considera el juzgado, a lo sumo, que los señores GERMAN URREA ECHEVERRY Y ELSA LENIS DE URREA, dada la calidad de propietarios de la oficina 304 del Edificio Sofia El Cedro de Cali, pueden acudir en calidad de testigos dentro del presente proceso. Esto teniendo en cuenta además que dentro de la contestación de la demanda se menciona al señor Urrea Echeverry.

En consecuencia, esta oficina judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la vinculación de los señores **GERMAN URREA ECHEVERRY** y **ELSA LENIS DE URREA**, como litisconsortes necesarios de la parte actora, conforme a lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al **Dr. ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ GUTIERREZ** para que allegue el poder como lo indica el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando prueba de la remisión del poder por el correo electrónico del poderdante.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

TERCERO: FIJAR nueva como fecha y hora el día **jueves 29 de septiembre de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan el Art. 392 del C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme con lo ordenado en el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretaron las pruebas pedidas por las partes, el cual se adiciona en el sentido de decretar la siguiente **prueba de oficio**:

En la fecha y hora señalada se recepcionarán los testimonios de los señores GERMAN URREA ECHEVERRY Y ELSA LENIS DE URREA, a fin que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 114

21 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2943dcceccc0a21b872d213c4da0d147ffa170a266e76ec5038f23c4014508d8**

Documento generado en 19/07/2022 02:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265 | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite para que provea su revisión. Santiago de Cali, 19 de julio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1593

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
lst.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTÁLORA
carolina.abello911@aecsa.co
Deudor: HARRINSON GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR
Radicación: 76001400300120220037600

La apoderada judicial de la parte solicitante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, mediante escrito que antecede pretende la terminación del presente trámite; sin embargo, revisado el caso sometido bajo consideración, encuentra la Instancia que el correo: marisol.maldonado750@aecsa.co, no fue registrado como dirección de notificaciones en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que dentro de término de ejecutoria proceda a remitir el escrito de terminación, desde los correos que aparecen registrados en la demanda, con el fin de corroborar la autenticidad de la solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 114
21 de julio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aec80e3e76e157e81153b6f874a5ba4b124f89020c6b50de4177af25f0c5b6**

Documento generado en 19/07/2022 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|---|------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 | SIGC |
|---|---|------|

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso con solicitud de aclaración y/o corrección del auto que libra mandamiento de pago del presente trámite especial. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1552

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
secretariageneral@bancoagrario.gov.co
Apoderado: LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ
Leydi.florez@hotmail.com
Demandado: EVELYN GUERRERO RAMIREZ
Evelin9988@hotmail.com
Radicación: 2022-00413-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”** (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en la parte resolutive del auto No. **1425** del **29** de **junio** de **2022**, pues al realizar el auto que libra mandamiento de pago se relacionaron de forma incorrecta los valores en números y en letras de las sumas de dinero a pagar, por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto No. **1425** del **29** de **junio** de **2022**, en los siguientes términos, quedando así:

“1.- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$39.699.647)**, por concepto del capital contenido en el pagaré **No. 069036110006983**.

2.- **INTERESES DE PLAZO** por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$5.440.913)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 30 de agosto de 2021 al 26 de mayo del 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

| | | |
|---|---|------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p> | SIGC |
|---|---|------|

3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.292.966)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré **No. 069036110006983.**”

Los demás aspectos del auto corregido quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 114

21 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8603c61fb37ff1f245a99c6783a71c68eef08de9015f95d5093b4125d5c89c**

Documento generado en 19/07/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., diecinueve (19) de julio de 2022.-
A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su admisión, la cual fuere repartida el 15 de junio de 2022, lo cual consta en el acta de reparto con secuencia 290931.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1594

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MINIMA CUANTÍA
Demandante: JOSE ALMEIRO GRANADA NARANJO
almeiro19@gmail.com
Apoderado: HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
humbesco@gmail.com
Demandado: SOCIEDAD IKE LIMITADA NIT. 890.327.222-2
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 2022-00424-00

Revisada nuevamente la presente demanda, es necesario proceder a su inadmisión debido que no se reúnen los requisitos necesarios para la identificación del inmueble, tal como lo exige el artículo 83 del C.G.P., mismo que indica lo siguiente:

“Artículo 83. Requisitos adicionales

*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles **los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.** No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

*En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”
(Negrilla y subrayado por fuera del texto).*



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Para lo cual debe procederse a: **i)** Señalar la dirección del inmueble objeto de prescripción, su número de identificación predial e ID del predio y demás circunstancias que lo identifiquen **ii)** Deben señalarse los linderos del predio de mayor extensión, **iii)** Se requiere que la parte demandante aporte la prueba idónea que permita determinar que el bien que se pretende prescribir (de menor extensión) haga parte del bien de mayor extensión identificado con la MI No. 370-103536. Esto, por cuanto ninguno de los documentos arrimados permite llegar a tal conclusión, de modo que es necesario incluso que se presente un dictamen pericial elaborado por un topógrafo especializado, donde se establezca que el inmueble por su ubicación y especificaciones hace parte del bien de mayor extensión.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.E.

Estado No. 114
21 de julio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075d47d0733c1ae24425234992d9729b0358c5a604ce34075b25ca07926ebab5**

Documento generado en 19/07/2022 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que cumple con los requisitos para su respectiva admisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1592

Referencia: SUCESION
Causante: LUIS ANTONIO CUASQUER MENESES
Demandante MYRIAM OLIVIA CUASQUER NARVAEZ
MARGOT IVONNE CUASQUER NARVAEZ
Apoderados: Dr. YILMAR TAFUR RAMIREZ
Radicación: 760014003001**20220044100**

De acuerdo a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el trámite liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA promovido por las señoras **MYRIAM OLIVIA CUASQUER NARVAEZ** y **MARGOT IVONNE CUASQUER NARVAEZ**, en calidad de herederas del causante **LUIS ANTONIO CUASQUER MENESES**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 487 y siguientes del Código General del Proceso, será admitido su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **LUIS ANTONIO CUASQUER MENESES**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 1.792.763; fallecido el 01 de julio de 2021, en la ciudad de Cali, siendo este su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras **MYRIAM OLIVIA CUASQUER NARVAEZ** y **MARGOT IVONNE CUASQUER NARVAEZ** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.808.557 y 66.840.420 respectivamente, como herederas del causante **LUIS ANTONIO CUASQUER MENESES**, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en concordancia con lo indicado en el art 10 de la Ley 2213 del 2022, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

CUARTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del despacho, incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el auto de apertura de la sucesión, el cual contendrá los datos enlistados en los literales a, b, c,d,e y f del art. 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.E.

Estado No. 114

21 de julio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d8757d088811df35fcd5ad4dc5f11146eca2867e8db91deff7b90cf8a8114e**

Documento generado en 19/07/2022 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>